



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 03345-2015-PHC/TC

CALLAO

JOSÉ ANTONIO CASTRO GÓMEZ

Representado por MARCELINO

MALDONADO ARAMBURÚ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2017

VISTO

El escrito de fecha 9 de diciembre de 2016 presentado por don José Antonio Castro Gómez mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. El artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, el favorecido con el presente *habeas corpus*, don José Antonio Castro Gómez, ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta en folios 26 vuelta, del cuaderno de este Tribunal. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento del acto procesal de apelación solicitado, entendido como recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido al favorecido don José Antonio Castro Gómez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 171 a 179); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 26 de febrero de 2015 expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao (fojas 148 a 152).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 03345-2015-PHC/TC

CALLAO

JOSÉ ANTONIO CASTRO GÓMEZ

Representado por MARCELINO

MALDONADO ARAMBURÚ

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA